

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Actuación a notificar: AUTO DE TRÁMITE "POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR" de fecha 9 de julio de 2024.

Persona a notificar: a la Sociedad JAIME PIEDRAHITA Y CIA. S. EN C. EN LIQUIDACION, identificada con NIT 821003093-7 a la cual se le inicio proceso sancionatorio por actividades de Aprovechamiento forestal sin autorización de la autoridad competente, en zona forestal protectora, en el Predio La Esmeralda, lote denominado Los pinos, ubicado en la vereda Las Vueltas, jurisdicción del municipio de El Dovio

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",

HACE SABER:

Que en el procedimiento administrativo adelantado por esta Corporación, contra la Sociedad JAIME PIEDRAHITA Y CIA. S. EN C. EN LIQUIDACION, identificada con NIT 821003093-7, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, profirió el AUTO DE TRÁMITE "POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR" de fecha 9 de julio de 2024.

Que por no haber sido posible la comunicación personal el AUTO DE TRÁMITE "POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR" de fecha 9 de julio de 2024, ya que se realizó visita a la dirección mencionada, pero no se encuentra al liquidador, el señor EDILSON ANTONIO ARREDONDO RUIZ identificado con cedula de ciudadanía No. 6.460.619, adicionalmente, se envió la notificación por aviso mediante correo certificado 472, a la dirección CR 9 # 17-05 en el municipio de El Dovio, pues es la que reposa en el certificado de existencia y representación de la Sociedad, sin embargo se certificó que en dicha dirección no reside el señor EDILSON ANTONIO ARREDONDO RUIZ.

Por esta razón, se procederá a comunicar al señor en mención, por medio del presente **AVISO**, el cual se remitirá acompañado de copia íntegra del acto administrativo, y se publicara en la página electrónica de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC y en cartelera de acceso al público en la Dirección Ambiental Regional BRUT por el término de cinco (5) días, para dar cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se hace saber que la comunicación, el AUTO DE TRÁMITE "POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR" de fecha 9 de julio de 2024, dentro de la actuación administrativa compilada en el Expediente 0783-039-002-071-2023, se considerará surtido al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Se le informa además que Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.



NOTIFICACIÓN POR AVISO

<u>FIJACIÓN</u>: El presente Aviso se fija por el término de cinco (5) días en la cartelera oficial de la Dirección Ambiental Regional DAR-BRUT, de la CVC, a partir del jueves veintiséis (26) de diciembre de 2024, a las ocho (8:00 A.M.) de la mañana.

<u>DESFIJACION</u>: El presente Aviso se desfija el día jueves dos (02) de enero de 2025 a las cinco y treinta (5:30 P.M.) de la tarde; fecha en la cual se habrá surtido el término legal de fijación.

Para constancia se suscribe en la ciudad de La Unión Valle del Cauca, a los veinticuatro (23) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA

Director Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboro: Holmes Leandro Moreno Ramirez Técnico Administrativo Oficina Apoyo Jurídico. Reviso: Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado. Oficina Apoyo Jurídico.

Archivar Expediente: No. 0781-039-007-035-2024



Página 1 de 10

AUTO DE TRÁMITE

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR "

La Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO

A la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, en el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La Ley 99 de diciembre 22 de 1993, dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales C.A.R. ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención , sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía como las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

SITUACIÓN FÁCTICA

Que mediante informe de visita de fecha 21 de mayo de 2024, realizado por funcionario de la CVC DAR BRUT con el objetivo de Realizar visita ocular con el fin de verificar denuncia anónima, relacionada con deforestación en la vereda Las Vueltas, jurisdicción del municipio de El Dovio, se describe lo siguiente:

- 1. FECHA Y HORA DE INICIO: 21/05/2024 Hora: 9:30:00 a.m.
- 2. DEPENDENCIA/DAR: UGC - GARRAPATAS / Dirección Ambiental Regional BRUT
- 3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO: Señor José Reinel Barragán Arango, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.442.375, celular 322 619 0804

VERSIÓN: 007 - Fecha de aplicación: 2024/12/04



Página 2 de 10

AUTO DE TRÁMITE

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR "

4. LOCALIZACIÓN:

Predio La Esmeralda, lote denominado Los pinos, ubicado en la vereda Las Vueltas, jurisdicción del municipio de El Dovio.

En las coordenadas Geográficas grados decimales (WGS84): 4.5608 N 76.2415 W, correspondientes a coordenadas planas: Magna-Colombia Oeste: X Este 1092774, Y Norte 996139

Imagen 1: - Posicionamiento Geográfico del predio La Esmeralda - Fuente Propia ..."

5. OBJETIVO:

Realizar visita ocular con el fin de verificar denuncia anónima, relacionada con deforestación en la vereda Las Vueltas, jurisdicción del municipio de El Dovio. Radicado número 434032024.

6 DESCRIPCIÓN:

Funcionarios adscritos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, oficina del La Unión, DAR BRUT; llevaron a cabo recorrido en la vereda las Vueltas con el fin de verificar infracción ambiental, durante el recorrido se visitó el predio denominado La Esmeralda. Durante la visita se observó lo siguiente:

En el predio denominado La Esmeralda, lote Los Pinos, en las coordenadas Geográficas grados decimales (WGS84): 4.5608 N 76.2415 W, correspondientes a coordenadas planas: Magna-Colombia Oeste: X Este 1092774, Y Norte 996139, realizaron el aprovechamiento forestal de una plantación; correspondiente a árboles de la especie Eucalipto (Eucaliptus) y Cipres (Cupresus Iusitanica) en un área de 0.028 Km2, equivalente a 2.8 hectáreas, se realizó una parcela de 10 X10 metros; donde se identificó un número de 6 árboles con las siguientes características:

ARBOL #1:

Diámetro tocón: 37 cm Altura aproxim: 15mts

ARBOL # 2:

Diámetro tocón: 60 cm Altura aproxim: 16mts

ARBOL # 3:

ARBOL # 4

Diámetro tocón: 38 cm Altura aproxim: 15 mts

ARBOL #5

Diámetro tocón: 55cm
Altura aproxim: 18 mts

ARBOL#6



Página 3 de 10

AUTO DE TRÁMITE

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR "

Diámetro tocón: 83 cm Altura aproxim: 115mts Diámetro tocón: 69 cm Altura aproxim: 17 mts

La visita fue atendida por el señor José Acosta Papamija, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.694.505, celular 313 719 9539, quien informó que él es el responsable del aprovechamiento forestal, el señor Acosta argumenta que los arboles aprovechados forman parte de un lote que se aprovechó, a finales del año 2023, supuestamente entre los meses de octubre y noviembre, con permiso de la autoridad ambiental CVC. Es importante resaltar que algunos de los arboles aprovechados se encontraron con marcas de aerosol, similares a las marcas que se hacen en un inventario forestal. El señor Acosta, manifiesta que la madera será usada como posteadura del mismo predio.

Durante el recorrido se evidencio que en el área intervenida se estableció una plantación de Lulo, la cual también pertenece al señor José Acosta Papamija.

El señor Acosta argumenta que el lote objeto de aprovechamiento, era un potrero con árboles plantados de eucalipto, y en el cual pastaba el ganado, es decir, se podría decir que era un sistema silvopastoril, el cual fue aprovechado a tala rasa.

El señor José Acosta Papamija, informa que el predio La Esmeralda, lote Los Pinos, es de presunta propiedad del señor Edilson Arredondo, quien efectivamente cuenta con un registro de plantación forestal, otorgado mediante resolución 0780 No 0781-1118 del 14 de octubre de 2022, contenida en el expediente 0781-045-003-107-2022.

MATERIAL FOTOGRAFICO:

Imagen 2: Área aprovechada – Predio La Esmeralda – lote Los Pinos - Fuente; planet explorer, de fecha 24 de marzo de 2024. ..."

Imagen 3: Área aprovechada – Predio La Esmeralda – lote Los Pinos - Fuente; planet explorer, de fecha 18 de febrero de 2024. ..."

Imagen 4: Área aprovechada – Predio La Esmeralda – lote Los Pinos - Fuente; planet explorer, de fecha 8 de enero de 2020 ..."

Imagen 5: Área aprovechada - Predio La Esmeralda - lote Los Pinos - Fuente; propia ..."

VERSIÓN: 007 - Fecha de aplicación: 2024/12/04



Página 4 de 10

AUTO DE TRÁMITE

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR "

Imagen 6: Área aprovechada - Predio La Esmeralda - lote Los Pinos - Fuente; propia ..."

Imagen 7: Área aprovechada – Predio La Esmeralda – lote Los Pinos - Fuente; propia ..."

Imagen 8: Cobertura del suelo - Predio La Esmeralda - lote Los Pinos - Fuente; propia..."

7. OBJECIONES:

El señor José Reinel Barragán Arango, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.442.375, argumenta que los arboles aprovechados forman parte de un área que tubo permiso de aprovechamiento, por parte de la autoridad ambiental. Y que el permiso fue otorgado al señor Edilson Arredondo, presunto propietario del predio. Y que el área aprovechada se encontraba siendo usada como potreros.

En oficina, se constató que efectivamente el señor Edilson Antonio Arredondo Ruiz identificado con cedula de ciudadanía número 6460619, cuenta con un registro de plantación forestal, otorgado mediante resolución 0780 No 0781-1118 del 14 de octubre de 2022, contenida en el expediente 0781-045-003-107-2022. Sin embargo, una vez analizado el expediente y el registro otorgado, se evidencia que el apoderado o autorizado en el trámite, era el señor Eduar Osvaldo Mejía Elejalde, identificado con la cedula de ciudadanía número 94193267.

8. CONCLUSIONES:

En conclusión, la visita realizada por los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) a la vereda Las Vueltas, específicamente al predio denominado La Esmeralda, lote Los Pinos, permitió verificar una infracción ambiental relacionada con el aprovechamiento forestal. Durante la inspección, se constató la explotación de árboles de las especies Eucalipto (Eucalyptus) y Cipres (Cupresus lusitanica) en un área de 2.8 hectáreas. En el lugar se realizó una parcela de 10 X10 metros; donde se identificó un número de 6 árboles con las siguientes características:

Árbol #1: Diámetro tocón de 37 cm, altura aproximada de 15 m.

Árbol #2: Diámetro tocón de 60 cm, altura aproximada de 16 m.

Árbol #3: Diámetro tocón de 83 cm, altura aproximada de 115 m.

Árbol #4: Diámetro tocón de 38 cm, altura aproximada de 15 m.

Árbol #5: Diámetro tocón de 55 cm, altura aproximada de 18 m.

Árbol #6: Diámetro tocón de 69 cm, altura aproximada de 17 m.

en



Página 5 de 10

AUTO DE TRÁMITE

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR "

Durante el recorrido, se identificó una nueva plantación de Lulo en el área intervenida. El señor Acosta afirmó que el terreno aprovechado era un potrero cubierto de pasto, no una vegetación de bosque en formación. Además, señaló que el predio es presuntamente propiedad del señor Edilson Arredondo, quien supuestamente recibió el permiso de aprovechamiento.

El responsable del aprovechamiento, el señor José Acosta Papamija, indicó que los árboles fueron explotados, forman parte de un lote que se aprovechó, entre octubre y noviembre de 2023 con un supuesto permiso de la autoridad ambiental CVC.

En oficina, se constató que efectivamente el señor Edilson Antonio Arredondo Ruiz identificado con cedula de ciudadanía número 6460619, cuenta con un registro de plantación forestal, otorgado mediante resolución 0780 No 0781-1118 del 14 de octubre de 2022, contenida en el expediente 0781-045-003-107-2022. Sin embargo, una vez analizado el expediente y el registro otorgado, se evidencia que el apoderado o autorizado en el trámite, era el señor Eduar Osvaldo Mejía Elejalde, identificado con la cedula de ciudadanía número 94193267. De igual forma, se evidencia que el registro se otorgó sobre 64 árboles en estado adulto de 385.73 m3, de volumen aptos para aprovechamiento forestal, de los cuales 35 corresponden a la especie Ciprés (Cupresus lusitanica) con un volumen aprovechable de 200.01 m3, y los restantes 29 árboles corresponden a la especie Eucalipto (Eucaliptus grandis) con un volumen aprovechable de 185.72 m3

En la resolución 0780 No 0781-1118 del 14 de octubre de 2022, en su artículo tercero, se impusieron las siguientes obligaciones a la sociedad Jaime Piedrahita y CIA, NIT 821003093, representada legalmente por Edilson Antonio Arredondo Ruiz identificado con cedula de ciudadanía número 6460619:

- 1. Se deberá solicitar a la CVC, la actualización del registro en los siguientes eventos:
- a) Cuando se amplíe o establezcan nuevas áreas colindantes con los árboles identificados en el predio objeto del presente acto administrativo en donde se efectuó previamente el registro de los árboles identificados;
- b) Cuando se modifique el plan de establecimiento y manejo forestal de los árboles;
- c) Cuando se presente cambio de propietario o tenedor del predio, donde se encuentre ubicada la plantación forestal.
- 2. Para ejecutar la cosecha de la plantación, se deberá cumplir con lo plasmado en el documento "PLAN DE APROVECHAMIENTO Y MANEJO FORESTAL DE PLANTACION

VERSIÓN: 007 - Fecha de aplicación: 2024/12/04



Página 6 de 10

AUTO DE TRÁMITE

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR "

FORESTAL PROTECTORA - PRODUCTORA UBICADA EN EL PREDIO LA ESMERALDA, VEREDA LAS VUELTAS DEL MUNICIPIO DE EL DOVIO", y se deberá adjuntar tener en cuenta que si el interesado en aprovechar la plantación no es el mismo propietario del predio, deberá allegar autorización no mayor a treinta (30) días otorgada por este;

- 3. En caso de requerir la movilización de los productos derivados será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.
- 4. Deberá verificar la no presencia de nidos de avifauna en los individuos a intervenir. En dado caso deberán movilizarse hacia los árboles circundantes que queden en pie más cercanos cuidando de no tocar los polluelos o los huevos. Se deberán realizar acciones de ahuyentamiento de fauna acorde con los protocolos vigentes en la materia.

Así las cosas, se evidencia incumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 3 de la resolución 0780 No 0781-1118 del 14 de octubre de 2022, toda vez que el área aprovechada no corresponde con los arboles registrados y autorizados para aprovechamiento.

Por lo anterior se recomienda evaluar si es procedente iniciar tramite sancionatorio ambiental acorde con la ley 1333 de 2009 teniendo en cuenta las siguientes salvedades:

- 1. Se aprovechó a tala rasa un área de 2.8 hectáreas de bosque plantado no registrado, incumpliendo las obligaciones establecidas en el artículo 3 de la resolución 0780 No 0781-1118 del 14 de octubre de 2022.
- 2. Cancelar el registro otorgado mediante resolución 0780 No 0781-1118 del 14 de octubre de 2022.
- 3. Una vez consultado el Registro Único Empresarial, se evidencia que la sociedad se encuentra en liquidación, siendo su nombre actual JAIME PIEDRAHITA Y CIA. S. EN C. EN LIQUIDACION, identificada con NIT 821003093-7, por lo cual se recomienda notificar al ente liquidador para que tenga en cuenta los pasivos ambientales de la empresa en la liquidación.
- 4. Una vez salga el acto administrativo, notificar al interior de la DAR BRUT al funcionario encargado de la expedición de salvoconductos únicos nacionales en línea (SUNL) para que se cancele la expedición de salvoconductos asociados a la resolución 0780 No 0781-1118 del 14 de octubre de 2022.





Página 7 de 10

AUTO DE TRÁMITE

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR "

El informe de visita se evidencia que efectivamente la sociedad JAIME PIEDRAHITA Y CIA. S. EN C. EN LIQUIDACION, identificada con NIT 821003093-7 cuenta con registro de plantación, sin embargo, una vez se revisó la resolución la resolución 0780 No 0781-1118 del 14 de octubre de 2022, por medio de la cual se registró la plantación, se observó que con las acciones adelantadas en el predio la esperanza, se incumplieron las obligaciones, contenidas en la resolución 0780 No 0781-1118 del 14 de octubre de 2022, ya que Se aprovechó a tala rasa un área de 2.8 hectáreas de bosque plantado no registrado

Por parte del técnico administrativo de Gestión Ambiental en el Territorio de la DAR BRUT, se descarga de la página del RUES el certificado de existencia y representación legal de la JAIME PIEDRAHITA Y CIA. S. EN C. EN LIQUIDACION identificada con Nit: 821003093-7, con el fin de verificar su estado, vigencia, y representante legal.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Conforme a lo determinado en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

La Ley 1333 de 2009, en su artículo tercero señala, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

El Artículo 5 de la misma Ley 1333 considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión violatoria de las disposiciones ambientales vigente y contenida en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

VERSIÓN: 007 - Fecha de aplicación: 2024/12/04



Página 8 de 10

AUTO DE TRÁMITE

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR "

El artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispondrá su inicio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 señala que, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...)".

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS:

Incumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 3 de la Resolución 0780 No. 0781 - 1118 de fecha 14 de octubre de 2022 "POR LA CUAL SE REGISTRA UNA PLANTACIÓN, EN EL PREDIO LA ESMERALDA UBICADO EN LA VEREDA LAS VUELTAS, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE EL DOVIO, DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA"

en



Página 9 de 10

AUTO DE TRÁMITE

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR "

En virtud de lo anterior, la Dirección Ambiental Regional, DAR BRUT de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - INICIAR el Procedimiento Sancionatorio en contra de la Sociedad JAIME PIEDRAHITA Y CIA. S. EN C. EN LIQUIDACION, identificada con NIT 821003093-7, representado legalmente por él, liquidador, el señor EDILSON ANTONIO ARREDONDO RUIZ identificado con cedula de ciudadanía No. 6.460.619, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el numeral 1, en el artículo Tercero de la Resolución 0780 No. 0781 - 1118 de fecha 14 de octubre de 2022 "POR LA CUAL SE REGISTRA UNA PLANTACIÓN, EN EL PREDIO LA ESMERALDA UBICADO EN LA VEREDA LAS VUELTAS, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE EL DOVIO, DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA"; Con el fin de verificar los hechos, acciones u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión Valle, notificar el señor EDILSON ANTONIO ARREDONDO RUIZ identificado con cedula de ciudadanía No. 6.460.619, en calidad de liquidador y Representante Legal de la Sociedad JAIME PIEDRAHITA Y CIA. S. EN C. EN LIQUIDACION, identificada con NIT 821003093-7; de acuerdo a lo preceptuado en La ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y La ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO. - TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. - TENER como pruebas los documentos contenidos en el expediente No. 0781-039-007-035-2024.

ARTÍCULO QUINTO. - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su

VERSIÓN: 007 - Fecha de aplicación: 2024/12/04



Página 10 de 10

AUTO DE TRÁMITE

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR "

conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO. - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO. –El Presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión Valle a los nueve (9) días del mes de julio de 2024.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA

Director Territorial DAR BRUT

Proyecto y Elaboró: Holmes Leandro Moreno Ramirez- Técnico Administrativo Revisión jurídica. Cristian Fernando Navarro Quintero- Profesional Especializado.

Archivese en el expediente: 0781-039-007-035-2024